

BOLETIN OFICIAL DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 4 de marzo de 1999

NUM. 17

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos (Pág. 12).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Betelu, ejercicio 1995, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 14).

Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 3, de 14 de enero de 1999.

Pamplona, 18 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

El proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales, en su artículo 1 describe el ámbito que comprende Bardenas Reales de Navarra con varias zonas excluidas de dicha figura, basadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas (PORN).

Ambito territorial

- 1. De ambos se deduce que el territorio queda limitado al que actualmente gestiona la Comunidad de Bardenas, dejando fuera espacios tan importantes como el vedado de Eguaras, perteneciente al término municipal de Valtierrra. Es, desde siempre, uno de los territorios más representativos de Bardenas, con un monumento como el castillo de Peñaflor, y conserva algunas características ecológicas en franco contraste con el entorno y, en resumen, punto relevante del patrimonio histórico de la zona.
- 2. Proponemos la inclusión en el ámbito territorial del parque natural de todos los pinares que

bordean a la Bardena en los municipios de Caparroso, Mélida, Carcastillo y Murillo el Cuende. Es decir, Santa Agueda y la Queimada, en Mélida; El Saso, Chátiva y el Llano de Larrate, en Carcastillo; pinares del Plano, en Mélida; y Murillo el Cuende y la Sarda y Cruchaga, en Caparroso.

Polígono de tiro

En el artículo 1 del proyecto de Ley Foral queda excluido de la figura de parque natural el territorio ocupado por el uso de polígono de tiro, con 2.244 Has. En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, apartado 4.8.2. se recoge que "parece oportuno no incluirlo dentro del Parque Natural de Bardenas". Es más, el PORN no realiza estudio alguno sobre el citado territorio, dejando a la decisión del futuro, que debiera recogerse en un estudio de posibles afecciones.

Sin embargo, el Parlamento de Navarra se ha posicionado reiteradamente en resoluciones que van desde 1991 hasta la más reciente de 9 de diciembre de 1998, en el sentido expreso del desmantelamiento del actual polígono de tiro. Resoluciones que, estimamos, son de la suficiente entidad como para que tanto el documento del PORN como en la exposición de motivos del proyecto de Ley Foral se recogieran, orientando hacia el fin del uso militar mediante la no renovación del contrato con el Ministerio de Defensa una vez terminado éste en el año 2001.

Otras zonas de usos especiales

También en el artículo 1 del proyecto de Ley Foral se citan como excluidas de la declaración del parque natural el Hondo de Espartosa (272 Has.), Bandera (43 Has.) y Cinco Villas (13 Has.)

Desgajar territorios del parque natural de Bardenas es introducir usos incompatibles con los objetivos que debieran ser: compatibilizar los usos tradicionales con la conservación de los ecosistemas de Bardenas. Si, como se afirma en el PORN, los territorios están deteriorados, se debieran recoger en el mismo las medidas de restauración precisas. Si los usos especiales pretenden otros nuevos usos (energía eólica, etc...), queremos dejar constancia de que toda la superficie de Bardenas debería estar declarada como ZEPA.

Organo de gestión

El proyecto de Ley que nos ocupa, en su artículo 3, encomienda la gestión del parque natural a la Comunidad de Bardenas, con todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los parques naturales.

En su artículo 4 se crea el Consejo Asesor de Bardenas como órgano de asesoramiento a la comunidad titular de la gestión.

Como ya hemos venido proponiendo para otros parques naturales, entendemos que procede la figura de un Patronato en el que, presidido por el Consejero/a de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda o autoridad en quien delegue, formen parte fundamental, cuantitativa y cualitativamente, la Comunidad de Bardenas y las diferentes corporaciones, organismos y asociaciones de conservación de la naturaleza, por entender que la declaración de parque natural supone una concepción nueva en la gestión del territorio, integrando los usos tradicionales con un concepto mucho más amplio donde prime la conservación del medio ambiente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral por la que se declara parque natural las Bardenas Reales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Bardenas Reales es un extenso territorio de la Comunidad Foral cuyo ecosistema presenta un especial interés, por tratarse de un área poco alterada por la intervención humana, y cuyo paisaje, ecosistema y formaciones geomorfológicas constituyen valores singulares para cuya conservación se precisa de atención preferente.

Desde este punto de vista, IU-EB de Navarra no puede compartir que queden excluidas y fuera de declaración del parque natural de Bardenas Reales diferentes zonas, como la del polígono de tiro, que desde el punto de vista medioambientalista tiene uno de los principales valores del parque.

Por otra parte, entendemos que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado provisionalmente por la Junta General de Bardenas con fecha 23 de julio de 1998, y definitivamente por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre, debe contar con el trámite parlamentario para determinar su aplicación en el mencionado parque natural.

No podemos compartir, por otro lado, que la gestión del parque natural corresponda a la Comunidad de Bardenas en exclusiva. Desde IU-EB de Navarra apostamos por que todas las facultades y potestades administrativas para la gestión de este parque natural deben corresponder a un órgano democrático, plural y verdaderamente representativo. De la misma manera, el Gobierno de Navarra no puede desentenderse de la gestión de un parque natural que debe financiar con recursos públicos.

Por último, entendemos desajustado un Consejo Asesor de Bardenas Reales que no se ajusta, en su composición, a la realidad de usos del territorio de Bardenas

Por todo ello, se presenta enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral por la que se declara parque natural las Bardenas Reales de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de sustitución al artículo 1.

Sustituir desde "quedando excluidas de dicha figura de protección las zonas de usos especiales de Hondo de Espartosa (272 Has.), Bandera (43 Has.), Cinco Villas (13 Has.) y Polígono de Tiro (2.244 Has.)" por un nuevo texto:

"Las zonas de Hondo de Espartosa (272 Has.), Bandera (43 Has.), Cinco Villas (13 Has.) y Polígono de Tiro (2.244 Has.) estarán acogidas a medidas de restauración precisas de conformidad con esta declaración de Parque Natural."

Motivación: Entendemos que desgajar territorios del parque natural para usos que se mantienen o para otros posibles usos es incompatible con los objetivos de declaración de parque natural.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión al artículo 2, de la frase que dice: "provisionalmente por la Junta General de Bardenas con fecha 23 de julio de 1998 y con carácter definitivo".

Motivación: Resulta más procedente.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la sustitución del texto del artículo 2 por el siguiente:

"El Parque Natural de Bardenas Reales se regirá por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado definitivamente por el Gobierno de Navarra, mediante el Decreto Foral 266/1988, de 7 de septiembre."

Motivación: La Ley debe hacer referencia al acto definitivo según la legislación vigente, y este acto no es otro que la aprobación mediante Decreto Foral por parte del Gobierno de Navarra. Hacer referencia a que el Plan es el mismo que aprobó la Junta General de Bardenas, si quiere hacerse, sería más correcto realizarlo en la exposición de motivos y no en el articulado.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de un punto 2 al artículo 2 con el siguiente texto:

"2.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la gestión de las Reservas Naturales del Vedado de Eguaras, del Rincón del Bu y de las

Caídas de la Negra continuará realizándose por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme a los Planes de Uso y Gestión que elabore y apruebe."

Motivación: Coherencia con la aplicación de la Ley Foral de Espacios Naturales en el ámbito de toda la Comunidad Foral de Navarra. Se trata de una ley marco de la que se deriva en este caso la declaración de espacio natural protegido.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de un punto 3 al artículo 2 con el siguiente texto:

"3.- La ejecución en el territorio de las Bardenas Reales de actividades y usos considerados autorizables por la legislación urbanística o ambiental requerirá autorización previa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra."

Motivación: En coherencia con la aplicación de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el ámbito de toda la Comunidad Foral de Navarra. Se trata de una ley marco que aunque prevea en su articulado delegar determinadas funciones, como señala el capítulo VII del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra, esta delegación debe remitirse a la legislación vigente y su aplicación, y no en un plan de ordenación con menor rango legislativo.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de un punto 4 al artículo 2 con el siguiente texto:

"4.- El régimen de protección y uso de las Zonas de Especial Protección de Aves y de las Zonas de Especial Conservación que existan o puedan declararse en Bardenas Reales de Navarra, será el establecido en las respectivas Directivas Comunitarias."

Motivación: En coherencia con la aplicación de las mismas.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al artículo 2. Se numera el párrafo 1 del texto presentado y se añade un segundo párrafo, que queda como sigue:

Artículo 2.- 1º.-

"2º.- El Canal de Navarra, compatible con las finalidades que justifican la declaración del Parque Natural de Bardenas Reales, podrá implantarse o atravesar el ámbito territorial del mismo excepto las áreas del Parque calificadas como Reserva Natural, Zona Húmeda o Zona de Especial Protección para las Aves, y promoverá el desarrollo sostenible, armonizando la conservación de los valores naturales del territorio con el aprovechamiento de la agricultura en regadío."

Motivación: Se pretende asegurar el régimen de protección de aquellas zonas de especial interés medioambiental presentes en Bardenas Reales, mediante su mención expresa en la nueva ley, y su armonización con una infraestructura tan señalada como el Canal de Navarra, declarado Proyecto de Incidencia Supramunicipal, junto con la transformación de sus zonas regables, con posterioridad a la elaboración del proyecto de ley foral objeto de enmienda.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Se sustituye el texto del proyecto de ley por el siguiente:

"La gestión del Parque Natural de Bardenas Reales corresponderá al 'Patronato de Bardenas Reales de Navarra', que ostentará todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los Parques Naturales, y tendrá la siguiente composición:

1.- Presidencia: quien sea titular de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, que podrá delegar dicha presidencia en la persona que ostente la Dirección General de Medio Ambiente. 2.- Vicepresidencia: quien ostente la presidencia de la Junta de Bardenas Reales.

Núm. 17 / 4 de marzo de 1999

- 3.- Vocales: 8 representantes de la Junta de Bardenas Reales. Estas personas serán elegidas por y entre las componentes de la citada Junta.
- 9 representantes de los siguientes organismos y asociaciones:
- 1 por el Sindicato de Agricultores de Bardenas:
 - 1 por la Comisión de Gremios Ganaderos;
- 1 por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Bardenas:
- 1 por el Centro de Estudios 'Merindad de Tudela';
 - 1 por el Consorcio Turístico 'Eder';
- 1 por las asociaciones medioambientales implantadas en la zona;
- 2 por las organizaciones de defensa medioambiental que estén representadas en el Consejo Navarro de Medio Ambiente;
 - 1 por la propiedad del Vedado de Eguaras.

El citado Patronato de Bardenas Reales de Navarra se dotará de sus propios Estatutos, por los que se regirá su funcionamiento."

Motivación: De conformidad con la Ley 4/89, que sugiere –y así ha sido adoptada para el resto de parques naturales de Navarra– la creación de un patronato en el que confluyan la gestión administrativa y las diferentes sensibilidades.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 3.

Artículo 3.1) La gestión del Parque Natural corresponderá a los Ayuntamientos congozantes y, en su caso, a la Comunidad de Bardenas, quienes ostentarán todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los Parques Naturales.

2) Las actividades y usos que puedan desarrollarse en las Bardenas Reales se sujetarán a las Ordenanzas que apruebe la Junta de Bardenas, previo informe de legalidad emitido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de dos meses desde su presentación.

Las ordenanzas de Bardenas Reales tendrán la naturaleza y efectos que la legislación sobre conservación de los espacios atribuye a los planes rectores de Uso y Gestión.

3) Para la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Junta de Bardenas y fomentar la participación social, ambas instituciones pondrán en marcha el Consejo Asesor de Bardenas Reales.

Motivación: Darle una redacción más ajustada y completa, dejando a salvo la responsabilidad irrenunciable del propio Gobierno a través del Departamento de Medio Ambiente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de supresión al artículo 4.

Se trata de suprimir el Consejo Asesor de Bardenas Reales como órgano de asesoramiento, por estar integrada su representación en el Patronato de Bardenas Reales propuesto con anterioridad.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 4.1 del siguiente tenor:

"Artículo 4.1) Se crea el Consejo Asesor de Bardenas Reales como órgano de participación social y apoyo a la gestión de los órganos de la Comunidad de Bardenas Reales, con el objeto de canalizar la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Comunidad de Bardenas Reales, así como para fomentar la participación de la sociedad en la gestión del Parque Natural."

Motivación: Darle una redacción más abierta destacando el efecto de la participación social.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición al artículo 4 de un punto 1 bis, del siguiente tenor.

Artículo 4.1.bis). Con carácter general corresponderá al Consejo Asesor las funciones de consulta, colaboración y participación ciudadana y, así mismo, velará por el cumplimiento de la normativa reguladora del Parque Natural, cooperará en una eficaz defensa de sus valores ecológicos, promoverá el desarrollo sostenible tanto en el interior como en el entorno del Parque, y realizará cuantas gestiones estime positivas y necesarias para el Espacio Natural que configura el propio Parque Natural de Bardenas Reales de Navarra.

Motivación: Completar el texto, de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 4.2, primer párrafo, del siguiente tenor:

Donde dice quince miembros deberá decir dieciocho miembros (resto del párrafo quedaría igual).

Motivación: Completar el texto de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO, SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 4.2, tercer párrafo, del siguiente tenor:

Donde dice "Un representante del Sindicato..." deberá decir "Tres representantes de las organizaciones de agricultores y ganaderos más representativas".

Motivación: Completar el texto de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 4.2, último párrafo, del siguiente tenor:

Donde dice "Y por último, un representante..." deberá decir "Tres representantes de las asociaciones u organizaciones de..." (resto igual).

Motivación: Completar el texto, de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO, SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación al artículo 4.3, del siguiente tenor.

"Artículo 4.3) La presidencia del Consejo Asesor corresponde al Director General del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda."

Motivación: Darle una redacción más acorde destacando que la presidencia la ejercerá la representación del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 7, con el siguiente texto:

"Artículo 7.- 1.- Se crea el Consejo Asesor de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra como órgano de asesoramiento a la Comunidad en la gestión del Parque, canalizando la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Comunidad de Bardenas Reales, así como para fomentar la participación de la sociedad en la gestión del Parque Natural.

2.- Con carácter general corresponderá al Consejo Asesor las funciones de consulta, colaboración y participación ciudadana y, asimismo, velará por el cumplimiento de la normativa reguladora del Parque Natural, cooperará en una eficaz defensa de sus valores ecológicos, promoverá el desarrollo sostenible tanto en el interior como en el entorno del Parque, y realizará cuantas gestiones estime positivas y necesarias para el Espacio

Natural que configura el propio Parque Natural de Bardenas Reales de Navarra.

3.- El Consejo Asesor estará compuesto por 20 miembros; cinco representantes del Gobierno de Navarra designados por los Departamentos de Administración Local, Agricultura, Ganadería y Alimentación; Industria, Comercio, Turismo y Trabajo; Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda; y Educación y Cultura; tres representantes de las asociaciones ecologistas de mayor implantación en los municipios congozantes; tres representantes de las organizaciones de agricultores y ganaderos más representativas; un representante de la Asociación de Cazadores y Pescadores de Bardenas, un representante del Consorcio 'Eder', un representante de las Asociaciones de Empresarios Turísticos de la Ribera; un representante del Centro de Estudios Merindad de Tudela; y cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de los municipios congozantes en materias medioambientales, agrícolas y ganaderas, culturales y turísticas, que serán designadas por la Junta General de la Comunidad.

La Presidencia del Consejo Asesor corresponderá al Director General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

- 4.- La Junta General de la Comunidad de Bardenas designará por mayoría de dos tercios de sus miembros, los componentes del Consejo Asesor a propuesta de los agentes sociales con representación en el Consejo.
- 5.- Las funciones y régimen, composición y funcionamiento del Consejo Asesor se regularán mediante un reglamento que aprobará la Junta General de la Comunidad. A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir los miembros de la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas y los técnicos de ésta que a tal efecto se designen."

Motivación: Se define un órgano de participación y asesoramiento en la gestión del Parque Natural de composición muy plural.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición de una disposición adicional.

"El Gobierno de Navarra adoptará todas las medidas administrativas tendentes a declarar como Monumento Natural los siguientes espacios:

La Ralla, El Rallón, Cornialto, Piskerra, La
 Estroza y el cabezo denominado Castildetierra."

Motivación: En el PORN sólo figura la declaración del cabezo de Castildetierra, considerando que los relieves citados, por su singularidad, potencial educativo e importancia paisajística deben tener esa figura de protección.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO, SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

"Transitoria primera. La Comunidad de Bardenas procederá a la revisión de sus Ordenanzas en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley Foral. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado el proyecto de Ordenanzas ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para su informe preceptivo, éste requerirá a la Junta su presentación en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberlo hecho ésta, el Departamento procederá a subrogarse en su redacción y a la elevación de las Ordenanzas al Gobierno de Navarra para su aprobación."

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

"Primera.- La Comunidad de Bardenas procederá a la adaptación de sus actuales ordenanzas en la presente Ley Foral en el plazo máximo de seis meses de la entrada en vigor de la misma."

Motivación: Poner plazo a la necesaria adaptación de las Ordenanzas.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

"Tercera.- En caso que transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley Foral sin que se hubiera aprobado la adaptación de las Ordenanzas vigentes por la Comunidad, el Gobierno de Navarra en el plazo máximo de tres meses procederá a la adaptación mediante Decreto Foral de las citadas Ordenanzas."

Motivación: Facultar con carácter excepcional al Gobierno de Navarra a adaptar las Ordenanzas en caso de no producirse ésta por la Comunidad de Bardenas.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

"Transitoria segunda. El Consejo Asesor se constituirá y celebrará su primera sesión en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral."

Motivación: Darle una redacción más acorde.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

"Cuarta.- El Consejo Asesor a la Comunidad para la gestión del Parque Natural se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral."

Motivación: Poner plazo a la constitución del Consejo Asesor.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra y la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra adoptarán cuantas iniciativas y medidas sean necesarias en orden a que se cumpla la voluntad expresada por el Parlamento de Navarra en las Resoluciones de 5 de octubre, 17 de diciembre de 1991, 30 de junio de 1998 y 9 de diciembre de 1998."

Motivación: Expresar la voluntad manifestada por el Parlamento de Navarra acerca del polígono de tiro de Bardenas, encomendado al Gobierno de Navarra y a la Comunidad de Bardenas la ejecución de los actos necesarios para que puedan hacerse realidad los acuerdos de esta institución.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO, SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda de adición:

"Disposición transitoria.- En la fecha de conclusión del vigente contrato de arrendamiento del Polígono de Tiro existente en Bardenas Reales, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones militares existentes en el mismo, incorporándose los terrenos actualmente ocupados a tal fin en el ámbito territorial del Parque Natural a todos los efectos de protección que contiene la presente Ley."

Motivación: Hacer eficaces y vinculantes las reiteradas declaraciones del Parlamento sobre este extremo.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación de la disposición final primera del siguiente tenor:

"Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley Foral."

Motivación: Darle una redacción más acorde.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación a la disposición final segunda del siguiente tenor:

"Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra."

Motivación: Darle una redacción más acorde.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la sustitución del siguiente texto en la disposición final segunda:

Donde dice: "a los veinte días" deberá decir: "al día siguiente".

Motivación: No retrasar la entrada en vigor de la lev.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación a la exposición de motivos en sus dos últimos párrafos, desde donde empieza "El régimen jurídico..." hasta el final. En su lugar deberá decir:

"El régimen jurídico de protección medioambiental de las Bardenas Reales ha ido evolucionando desde que se declararan las primeras Reservas Naturales Rincón del Bu, Caídas de La Negra, mediante la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Protección y Uso del Territorio, hasta su delimitación como Reservas Naturales y más recientemente tras la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, mediante el Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre, a iniciativa, en este caso, de la entidad local tal y como prevé la Ley Foral 9/1996, de Espacios Naturales de Navarra. La iniciativa de la Comunidad de Bardenas, primera de este tipo que se

lleva a cabo en Navarra para la elaboración de un plan de ordenación de recursos naturales, alcanza, en esta norma, la declaración de Bardenas Reales como Parque Natural, reconociéndose esta figura como las más idónea para el aprovechamiento ordenado y la mejor conservación del medio para las generaciones venideras."

Motivación: Modificar el texto de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la incorporación del siguiente párrafo al inicio del texto de la exposición de motivos:

"En la larga y dilatada historia del territorio de Bardenas Reales de Navarra nunca su regulación jurídica ha tenido el rango y la importancia merecida. Desde la primera noticia que de este territorio se tiene, el primer privilegio que el Rey Sancho García, rey de Pamplona, concedió en el año 806 al Valle del Roncal, hasta la reciente aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales, distintos y muy importantes hitos histórico-jurídicos han acaecido en Bardenas, siendo los de mayor relevancia la Real Cédula de 14 de abril de 1705; las primeras Ordenanzas de la Comunidad, de 15 de septiembre de 1820, el artículo 14 de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841; el Acuerdo de 18 de enero de 1935 de la Diputación Foral de Navarra, las Ordenanzas de 31 de enero de 1961, la Ley 43 del Fuero Nuevo o Compilación del Derecho Privado Foral de Navarra, de 1 de marzo de 1973; la Ley Foral de Administración Local de Navarra, de 2 de julio de 1990; y la reciente legislación sectorial de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de la Comunidad Foral."

Motivación: Mejorar el texto de la exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la incorporación, después del párrafo octavo de la exposición de motivos del

proyecto de ley, de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"La declaración como Parque Natural de las Bardenas Reales se considera la figura jurídica más idónea, no sólo para lograr una conservación de estos valores preexistentes o de los ecosistemas, sino para asegurar una planificación y gestión integrales y coherentes que armonicen las demandas presentes y las que en el futuro puedan generarse desde la perspectiva del desarrollo sostenible. El Parque Natural se muestra también como la declaración de los poderes públicos que mejor preserva las fórmulas tradicionales de uso y gestión desarrolladas en las últimas décadas por los municipios congozantes a través de la Junta General y de las Ordenanzas aprobadas al efecto. Asimismo, el Parque Natural potencia e incrementa el valor económico diferencial de los productos endógenos generados por los sectores tradicionales y artesanales, al tiempo que actúa de polo de atracción de recursos económicos exteriores hacia el entorno de la Bardena y sus núcleos urbanos más próximos, con el consiguiente beneficio para el desarrollo socioeconómico comarcal."

Motivación: Mejorar el texto de la exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la incorporación, después del párrafo final de la exposición de motivos del proyecto de ley, de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Además, el Parlamento de Navarra ya ha manifestado en dos ocasiones su voluntad de que se declaren las Bardenas Reales como Parque Natural por los valores que contiene, así, la disposición transitoria duodécima de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, compelía al Gobierno de Navarra a adoptar las inciativas precisas para tramitar la creación del Parque Natural de Bardenas Reales. Igualmente, la disposición adicional cuarta de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, otorga un plazo máximo de cuatro años, para que el Gobierno de Navarra promueva la declaración, entres otros, del Parque Natural de Bardenas Reales, resulta, por tanto, evidente el interés de la institución legislativa por ver declarado Parque Natural este territorio, uno de los más relevantes y configuradores de la pluralidad e idiosincrasia de Navarra, como Parque Natural, dotándolo de este modo de un estatuto jurídico nuevo que tenga presentes y garantizados para las generaciones venideras sus valores naturales más significativos."

Motivación: Mejorar el texto de la exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Se propone la incorporación, después del párrafo final de la exposición de motivos del proyecto de ley, de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"La Ley refleja expresamente en su disposición adicional la voluntad manifestada por el Parlamento de Navarra de rechazo a la posibilidad de dar al polígono de tiro de las Bardenas Reales nuevas funciones militares, y encomienda al Gobierno de Navarra y a la Comunidad de Bardenas la ejecución de los actos necesarios para que el deseo de la institución representativa del pueblo navarro se haga realidad.

Motivación: Mejorar el texto de la exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición a la exposición de motivos. Se añade al final de su octavo y penúltimo párrafo lo que sigue:

"El interés general del Canal de Navarra, declarado por Ley del Estado y por Ley Foral de las Cortes de Navarra, justifica que se haga una mención específica al mismo, en cuanto puede implantarse o atravesar, aunque sea en una mínima parte, el ámbito territorial del Parque, determinando que, siendo compatible con las finalidades que justifican su creación, no podrá incidir en aquellas áreas del Parque calificadas como Reserva Natural o Zona de Especial Protección para las Aves."

Motivación: La modificación de la exposición de motivos que se propone es coherente con la introducción de un nuevo párrafo en el artículo 2 del proyecto de ley foral, incorporando así, en la mejor de las técnicas legislativas, a la exposición la justificación de la introducción del nuevo apartado.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Se trata de añadir el siguiente texto como disposición adicional:

"El Gobierno de Navarra adoptará todas las medidas e iniciativas precisas al objeto de cumplir la voluntad expresada por el Parlamento de Navarra, de forma reiterada, en resoluciones de 5.10.1991, 17.12.1991, 30.6.1998 y 9.12.1998, para el desmantelamiento del polígono de tiro."

Motivación: Nos parece increíble que, tanto en el texto del PORN como en el presente proyecto de ley, no se haga mención expresa a la voluntad de la sociedad navarra y a las distintas resoluciones del Parlamento de Navarra, al objeto de promover el desmantelamiento del polígono de tiro de las Bardenas.

11

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 82, de 27 de octubre de 1998.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 26 de febrero de 1999.

La Presidenta: Ma Dolores Eguren Apesteguía.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las políticas y actuaciones de los poderes públicos tendentes a incidir significativamente en los niveles de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales deben configurarse como aspectos centrales en su acción respecto del mercado de trabajo.

Los datos y estadísticas de accidentabilidad en el trabajo no dejan de ser alarmantes, a pesar de que actualmente contamos con una legislación preventiva en materia de riesgos laborales homologable a la de la Unión Europea.

Así, en 1997 se produjeron en Navarra 11.179 accidentes de trabajo. De este cifra 26 fueron mortales lo que quiere decir que en Navarra en 1997 hubo un muerto por accidente laborale cada 13,8 días.

Y sin embargo estas cifras de por sí dramáticas están lejos de mejorar. A lo largo de 1998 y hasta el 12 de agosto la estadística de accidentes laborales mortales ascendió a un muerto cada 10.6 días.

Se precisa por lo tanto una actuación más decidida de la Administración en orden a salvaguardar el derecho fundamental de los trabajadores a la salud mediante un mejor cumplimiento de la normativa existente en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

En este sentido en la reciente Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se contiene la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a aquellas personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo.

Y hoy se hace igualmente necesario que la Administración incremente los niveles de exigencia en el cumplimiento de la legalidad vigente, y en este orden la contratación administrativa debe reforzar una función veladora en dicho cumplimiento.

Se determina en definitiva en la presente Ley Foral, la introducción como requisito a cumplimentar por las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración Pública, la acreditación documental del cumplimiento de las exigencias y deberes, en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, contenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo único.

Se modifica la letra e) del artículo 67.2 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra que pasará a tener la siguiente redacción:

"e) Las que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social, de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes."

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie G: COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Betelu, ejercicio 1995, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre el Ayuntamiento de Betelu, ejercicio 1995.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: Ma Dolores Eguren Apesteguía

Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Betelu, ejercicio 1995, emitido por la Cámara de Comptos

INDICE

- I. Introducción (Pág. 14).
- II. Objetivo (Pág. 14).
- III. Alcance y limitaciones (Pág. 15).
- IV. Opinión (Pág. 15).
- V. Estado financiero: ejecución del presupuesto de 1995 (Pág. 17).

Apéndice: Situación financiera a 31 de diciembre de 1995 (Pág. 18).

I. INTRODUCCION

El Municipio de Betelu, situado en la merindad de Pamplona y a 45 Km. de la capital de la Comunidad Foral, cuenta con una población de 334 habitantes de derecho.

En septiembre de 1998, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra solicitó, a instancias del Grupo Parlamentario "Convergencia de Demócratas de Navarra", a esta Cámara de Comptos la realización de un informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Betelu correspondiente al ejercicio de 1995. En consecuencia se ha incluido en el Programa de Actuación de la Cámara de Comptos para 1998 la anterior petición.

II. OBJETIVO

De acuerdo con la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Ley Foral 6/90 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos y teniendo en cuenta la petición realizada, hemos procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera y de la ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos correspondientes al ejercicio de 1995 del Ayuntamiento de Betelu (en adelante el Ayuntamiento).

El régimen jurídico aplicable a la entidad local fiscalizada está constituido esencialmente por las citadas leyes anteriores, por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y por las normas reguladoras de la contratación administrativa, así como por la restante normativa de aplicación general a los entes locales de Navarra.

El objetivo del Informe consiste en expresar nuestra opinión acerca de:

- a) El desarrollo y ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Betelu correspondiente al ejercicio 1995.
- b) El reflejo de la situación patrimonial al 31 de diciembre de 1995, según los principios de contabilidad que le son aplicables.
- c) El sometimiento de la actividad económicofinanciera del Ayuntamiento al principio de legalidad.
- d) La situación financiera del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 1995.

III. ALCANCE Y LIMITACIONES

La Cámara de Comptos ha realizado, de conformidad con su programa de actuación y a instancias del Parlamento de Navarra, la fiscalización del Ayuntamiento de Betelu correspondiente al ejercicio 1995.

El Ayuntamiento registra de forma manual sus operaciones que, de acuerdo con la normativa vigente, se reflejan exclusivamente en la contabilidad presupuestaria. Por tanto, el trabajo realizado se ha centrado en la revisión de los distintos capítulos económicos de ingresos y gastos, analizando aspectos de organización, contabilidad y control interno.

Si bien el trabajo realizado se ha centrado en el ejercicio de 1995 –año objeto de la petición– se ha considerado conveniente incluir una breve descripción de la situación a 31 de diciembre de 1997

Las tareas administrativas-contables del Ayuntamiento se realizan por un secretario compartido con otro ayuntamiento. Las funciones de depositario son ejercidas por un vecino al que se le abona una determinada cantidad.

El trabajo se ha desarrollado siguiendo los principios y normas de fiscalización aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y aplicando todas aquellas pruebas que hemos considerado necesarias de acuerdo con las circunstancias y con la problemática puesta de manifiesto en el cuestionario que previamente se remitió al Ayuntamiento.

Las limitaciones que han afectado a nuestro trabajo derivan de los siguientes aspectos:

- Deficiente sistema de control interno implantado en la entidad, que provoca inseguridad e incertidumbres sobre las cifras presupuestarias y de tesorería.
- Ausencia de justificación en una parte significativa de documentos contables.
- Sistema de archivo utilizado por el Ayuntamiento que no garantiza que se hayan podido analizar y revisar toda la documentación.
- No consta acta de arqueo de tesorería a 31 de diciembre de 1995 debidamente cumplimentada y que incluya la totalidad de saldos financieros.
- Inexistencia de registros de operaciones extrapresupuestarias.
- No hay constancia de un Registro de entrada y salida de documentos.

El informe contiene los comentarios y recomendaciones que estimamos oportunos para una mejora de la gestión del Ayuntamiento. Igualmente contiene un apéndice que hace referencia a la situación financiera a 31 de diciembre de 1995.

El trabajo de campo se efectuó durante el mes de noviembre y diciembre de 1998 por un equipo integrado por dos técnicas de auditoría y un auditor, contando además con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Queremos agradecer la colaboración del Ayuntamiento de Betelu lo que ha facilitado la realización de nuestro trabajo

IV. OPINION

Hemos analizado, dentro del marco de la fiscalización realizada, el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos del Ayuntamiento de Betelu correspondiente al ejercicio 1995.

En nuestra revisión, se han aplicado las normas y procedimientos de auditoría del sector público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Conviene indicar que la petición parlamentaria y, en consecuencia, el alcance del trabajo realizado, se centra en el ejercicio de 1995.

Como resultado de nuestra revisión, se desprende la siguiente opinión:

En relación con el desarrollo y ejecución del presupuesto de 1995

Las significativas debilidades de control interno observadas fundamentalmente en las áreas presupuestario-contable y de tesorería nos impide manifestarnos sobre la razonabilidad de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1995 del Ayuntamiento de Betelu.

Reflejo de la situación patrimonial

La inexistencia de una contabilidad patrimonial y la falta de actualización del inventario municipal que data de 1993, nos impide emitir opinión sobre la situación patrimonial del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 1995.

Legalidad

Se observan significativos incumplimientos de la normativa vigente fundamentalmente en las áreas presupuestaria-contable y contratación administrativa. Así destacamos esencialmente:

- La realización de gastos sin consignación presupuestaria.
- Inadecuadas imputaciones presupuestarias a los distintos capítulos económicos.
- Las aportaciones para sufragar los servicios mancomunados y agrupados se justifican exclusivamente con las previsiones iniciales de los mismos, sin tener en cuenta el gasto real producido a final del ejercicio.
- Inexistencia o falta de documentos básicos en los expedientes de contratación.
- Ausencia de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.
- Inexistencia de contratos –tanto de obras como de prestación de servicios– y de exigencia de fianzas.
- Incumplimiento de la normativa relativa a I.V.A. y a retenciones de IRPF.

Situación financiera a 31 de diciembre de 1995

Los comentarios anteriores y especialmente la aplicación estricta del criterio de caja nos impide manifestarnos sobre la situación financiera del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1995.

No obstante indicar que, de acuerdo con nuestro trabajo, el Ayuntamiento de Betelu presenta a esa fecha la siguiente situación (importe en millones):

| Concepto | Saldo |
|--|--------------|
| Cuentas financieras | 4.210.406 |
| Deudores tributarios | 2.045.966 |
| Facturas pendientes de pagar a 31-XII-1995 | (685.710) |
| Deuda Frontón cubierto | (31.363.960) |
| Remanente de tesorería | (25.793.298) |
| Deudas a largo plazo (préstamos bancarios) | (15.865.436) |

Los anteriores datos ponen de manifiesto una delicada situación financiera, al menos a corto plazo, solventada, en parte, por la cancelación en 1996 de la deuda de 31 millones –deuda no registrada contablemente a 31 de diciembre de 1995—con el Gobierno de Navarra por las obras del frontón cubierto a cambio de la cotitularidad en la propiedad del mismo.

Situación actual del Ayuntamiento

Si bien el informe se refiere al ejercicio de 1995, se ha considerado conveniente describir las medidas adoptadas por el Ayuntamiento desde esa fecha hasta la actualidad que han permitido mejorar sensiblemente su gestión. Así destacamos especialmente:

- Aplicación estricta del criterio del devengo en el registro y contabilización de los gastos e ingresos presupuestarios.
 - · Control de la deudas.
- Imputaciones presupuestarias de acuerdo con su naturaleza económica
- Cierre contable-presupuestario al 31 de diciembre de cada ejercicio.
- Elaboración del acta de arqueo a final de cada ejercicio, con la inclusión de todos los saldos financieros.
- Registros contables de las operaciones extrapresupuestarias.
 - Declaraciones de IVA.
- Análisis de los saldos de deudores tributarios.
 - Registro de entrada y salida de documentos.
- Trabajos preparatorios previos para informatizar el proceso presupuestario-contable.

En cuanto la situación financiera, a 31 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento presenta la siguiente (importes en millones):

| Concepto | Importe |
|------------------------|---------|
| Remanente de Tesorería | 17 |
| Deudas a largo plazo | (23) |

Los datos anteriores indican, en principio, una mejora notable en la situación financiera a corto plazo, mejora en la que ha intervenido de forma significativa la cancelación de la deuda con el Gobierno de Navarra.

En resumen y a modo de **conclusión general**, el Ayuntamiento de Betelu presentaba en 1995 una deficiente gestión tanto administrativa-contable como financiera, caracterizada por un insuficiente control interno, una falta de fiabilidad de los datos presupuestarios, un incumplimiento de la normativa reguladora de las áreas básicas de la gestión local y una delicada situación económico-financiera. En la actualidad, sin embargo, se aprecian signos evidentes de que se han ido adoptando las medidas correctoras precisas con el fin de mejorar sensiblemente su gestión.

V. ESTADOS FINANCIEROS

La liquidación de presupuesto que presenta el Ayuntamiento de Betelu correspondientes al ejercicio 1995, es la siguiente:

Ayuntamiento de Betelu Presupuesto de gastos 1995 Ejecución por artículos

| Concepto | Presupuesto | Obligac. recon. | % ejecuc. |
|--|-------------|-----------------|--------------|
| Art. 16 Personal laboral | 50.000 | 2.295.116 | 4.590 |
| Art. 17 Personal contratado | 683.680 | 683.680 | 100 |
| Art. 18 Seguros Sociales | 37.000 | 48.792 | 132 |
| Art. 19 Clases Pasivas | 1.361.000 | 1.387.710 | 102 |
| Total capítulo 1 | 2.131.680 | 4.415.298 | 207 |
| Art. 21 Gastos de oficina | 1.300.000 | 498.386 | 38 |
| Art. 22 Gastos de inmuebles | 4.630.000 | 3.192.015 | 69 |
| Art. 23 Transportes y comunicaciones | 0 | 12.236 | - |
| Art. 24 Dietas, locomoción y traslados | 0 | 371.498 | - |
| Art. 25 Gtos espec. funcionam. servicios | 3.331.000 | 3.166.344 | 95 |
| Art. 26 Conserv. y reparac.ord. inversiones | 3.775.000 | 25.000 | 1 |
| Art. 27 Cons. y reparac. ord. otras invers. | 0 | 167.051 | - |
| Art. 28 Gtos. indeterminados e imprevistos | 100.000 | 298.731 | 299 |
| Total capítulo .2 | 13.136.000 | 7.731.261 | 59 |
| Art. 32 Intereses de anticipos y préstamos | 540.000 | 1.085.090 | 201 |
| Total capítulo 3 | 540.000 | 1.085.090 | 201 |
| Art. 43 Transf. crrtes. a entes territoriales | 3.290.000 | 4.002.335 | 122 |
| Art. 47Transf.crrtes a instit.sin fines de lucro | 562.000 | 307.855 | 55 |
| Total capítulo 4 | 3.852.000 | 4.310.190 | 112 |
| Art. 61 Preparación zona baños | 0 | 387.787 | - |
| Art. 62 Frontón nuevo | 5.500.000 | 5.414.783 | 98 |
| Art. 63 Caminos | 0 | 1.746.561 | - |
| Art. 64 Inversiones escuelas | 0 | 4.025.056 | - |
| Art. 65 Indianoechea | 0 | 11.183.056 | - |
| Art. 66 Obras abastecimiento | 0 | 6.451.736 | - |
| Art. 67 Consultorio | 0 | 4.000.000 | - |
| Total capítulo 6 | 5.500.000 | 33.208.979 | 604 |
| Art. 95 Amortización préstamos | 3.863.770 | 9.000.000 | 233 |
| Total capítulo 9 | 3.863.770 | 9.000.000 | 233 |
| Total presupuesto de gastos | 29.023.450 | 59.750.818 | 206 |

Ayuntamiento de Betelu Presupuesto de ingresos 1995 Ejecución por artículos

| Concepto | Presupuesto | Dchos. liquid. | % ejecuc. |
|--|-------------|-------------------|--------------|
| Art. 11 Impuestos directos s/ la renta | 7.300.000 | 5.400.778 | 74 |
| Total capítulo | 7.300.000 | 5.400.778 | 74 |
| Art. 29 Otros impuestos indirectos | | 1.440.124 | |
| Total capítulo 2 | | 1.440.124 | |
| Art. 32 Tasas por prestación servicios | 1.100.000 | 1.469.242 | 134 |
| Art 33 Otras tasas por aprov. especiales | 500.000 | 3.909.563 | 782 |
| Art. 38 Reintegros | 154.950 | - | 0 |
| Art. 39 Aprovecham. comunales remuner. | _ | 186.423 | - |
| Total capítulo 3 | 1.754.950 | 5.565.228 | 317 |
| Art. 41 Transf. crrtes del Estado | 646.000 | 1.136.490 | 176 |
| Art. 43 Transf. crrtes de entes territoriales | 17.560.000 | 12.200.178 | 69 |
| Art. 48 Transf. crrtes. de familias e I.S.F.L. | _ | 185.000 | - |
| Total capítulo 4 | 18.206.000 | 13.521.668 | 74 |
| Art. 53 Intereses de depósitos | 400.000 | 558.365 | 140 |
| Art. 55 Rentas de inmuebles | 1.062.500 | 1.362.500 | 128 |
| Total capítulo 5 | 1.462.500 | 1.920.865 | 131 |
| Art. 61 Enajenación de inversiones | 300.000 | 585.217 | 195 |
| Total capítulo 6 | 300.000 | 585.217 | 195 |
| Art. 73 Transf.capital de Entes territoriales | _ | 12.280.319 | - |
| Total capítulo 7 | _ | 12.280.319 | - |
| Art. 95 Préstamos recibidos a largo plazo | _ | 19.000.000 | - |
| Total capítulo 9 | _ | 19.000.000 | |
| Total presupuesto de ingresos | 29.023.450 | 59.714.199 | 206 |

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Ignacio Cabeza del Salvador, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 4 de febrero de 1999

El Presidente: Luis Muñoz Garde

APENDICE: SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 1995

De acuerdo con el trabajo realizado y teniendo en cuenta las limitaciones puestas de manifiesto en el cuerpo del Informe, se ha procedido a determinar, partiendo tanto fuentes internas como externas al Ayuntamiento, la situación financiera a 31 de diciembre de 1995:

| Concepto | Saldo |
|---|--------------|
| A. Cuentas financieras | 4.210.406 |
| B. Deudores tributarios | 2.045.966 |
| Total deudas | (47.915.106) |
| C. Facturas pendientes a 31-XII-1995 | 685.710 |
| D. Deuda Frontón cubierto | 31.363.960 |
| E. Deudas a largo plazo (préstamos bancarios) | 15.865.436 |

A continuación se indican los aspectos más significativos de los importes anteriores, partiendo que la información obtenida ha sido básicamente a través de fuentes externas al Ayuntamiento (circularizaciones), dado el sistema contable aplicado por el Ayuntamiento:

- a) Cuentas financieras. Del importe total, 3 millones corresponden a una cuenta a plazo fijo constituida por un depósito de una empresa como garantía del compromiso adquirido para realizar unas obras determinadas. Una vez efectuadas dichas obras, se reintegró el depósito anterior. Por tanto, el saldo realmente disponible era escasamente un millón.
- b) Deudores tributarios. Ese importe corresponde a una relación fechada el 20 de marzo de 1996, ya que no consta el saldo de recibos pendientes a 31 de diciembre de 1995.

Igualmente existe incertidumbre sobre el saldo inicial o morosos de ejercicios anteriores a 1995, ya que consta tanto un listado por importe de 2,9 millones aprobado el 16 de mayo de 1995 como una relación de 15 de marzo de 1995 –incorporada a la documentación administrativa en octubre de 1998– por importe de 3,7 millones.

c) Facturas pendientes a 31 de diciembre de 1995. Posteriormente al cierre del ejercicio y como resultado de la utilización del criterio de caja, se han detectado en los ejercicios posteriores las siguientes deudas cuyo origen se encuentra en 1995 por un importe total de 685.710 pts:

- Aportación coordinador deportivo, 617.510 pts.
 - Gastos cine en euskera, 18.200 pts.
- Indemnización por daños causados a un particular por traída de aguas, 50.000 pts.

Independiente de las facturas anteriores, el Ayuntamiento indica que ha tenido que hacer frente a diversos gastos ejecutados en 1995 pero cuya factura o solicitud de pago se emitió en el ejercicio siguiente. Así se indica los derivados de la carpintería y electrificación de las aulas del colegio, enganche eléctrico, limpieza, etc ... Para sufragar estos gastos el Ayuntamiento tuvo que solicitar en enero de 1996 un crédito bancario por importe de 6 millones.

- d) Deuda frontón cubierto. De forma esquemática y centrándonos en los aspectos básicos, el proceso relativo al Frontón cubierto es el siguiento:
- En febrero de 1991, el Gobierno de Navarra –a través del Departamento de Educación– y el Ayuntamiento de Betelu acuerdan, entre otros aspectos, que el Gobierno colaborará con una financiación de 30 millones a la construcción del frontón cubierto, de acuerdo con el proyecto aprobado ⁽¹⁾, y cuya adjudicación de obras y pago de las certificaciones correspondientes se realizará por el propio Departamento.

El Ayuntamiento, por su parte, financiará los importes que excedan de los anteriores 30 millones y solicitará autorización del Departamento para el caso de introducción de mejoras. Igualmente abonará al Departamento la parte que exceda de los 30 millones de acuerdo con: el 67 por ciento de la cantidad por lo que se adjudica la obra, antes del 10 de septiembre de 1992 y el resto, antes del 1 de junio de 1993.

- La realización del frontón sufre un retraso importante por dificultades de la empresa constructora y por cambios en la composición y criterios de la corporación municipal. Igualmente se introducen diversas mejoras y modificaciones en el proyecto –no siempre comunicadas por el Ayuntamiento al Departamento– con lo que el coste total de la obra asciende a unos 61 millones.
- El Ayuntamiento no realizó ningún pago sobre el exceso no financiado –es decir, 31 millones– ni consta reclamación por escrito por parte

⁽¹⁾ Proyecto que contempla conjuntamente la construcción del colegio y de un frontón cubierto en terrenos aportados por el Ayuntamiento.

del Departamento, aunque sí de forma verbal –según indica el propio Departamento–. Este importe tampoco aparece en los registros contables del Ayuntamiento.

- En junio de 1996, las dos partes firman un nuevo acuerdo por el que se establece fundamentalmente:
 - . Se anula el acuerdo de febrero de 1991.
- . La titularidad de la propiedad del frontón pasa a corresponder, a partes iguales, al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Betelu.
- . Expresamente se reconoce que el Ayuntamiento no adeuda cantidad alguna al Departamento.
- De acuerdo con información remitida en julio de 1998 por el Departamento a instancias del Ayuntamiento, la deuda de éste por el frontón a 31 de diciembre de 1995 asciende a 31.363.960 pts.

Esta cifra no está reflejada en la liquidación presupuestaria ni en el expediente de cuentas de 1995, aunque tal actuación es coherente y consistente con los criterios contables aplicados por el Ayuntamiento, dado que éste registra según el criterio de caja y no el de devengo.

e) Deuda a largo plazo. De acuerdo con la información remitida por las entidades financieras, a 31 de diciembre de 1995, las operaciones de endeudamiento existentes son:

| Operación | Año concesión | Saldo vivo/ crédito dispuesto | Fecha vencimiento |
|-----------------------|------------------|----------------------------------|----------------------|
| Cuenta de crédito CAN | 1995 | 4.865.436 | 9-XI-2000 |
| Préstamo Caja Rural | 1995 | 10.000.000 | 21-VIII-2005 |
| Préstamo Caja Rural | 1995 | 1.000.000 | 3-X-2005 |

En la ejecución del presupuesto de 1995, el capítulo de Variación de Pasivos Financieros presenta una ejecución de 19 millones procedente de:

- Los préstamos anteriores de la Caja Rural
 11 millones- destinados a la adquisición de la casa de Indianoetxea.
- La concesión de una cuenta de crédito con la CAN de límite 5 millones –valor registrado en la liquidación del presupuesto– y cuya disposición al final de ejercicio o deuda real es de 4,8 millones. Este crédito se utilizó para cancelar otro crédito de tesorería de 6 millones concedido en 1994 que vencía en 1995.
- La concesión de un crédito de tesorería con la CAN de 3 millones que se cancela dentro del propio ejercicio de 1995 –operación que se recoge igualmente en el presupuesto de gastos–.

| (III) |
|-------|
| X |
| |

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

| Nombre | •••• |
|-----------------|------|
| Dirección | |
| Teléfono Ciudad | |
| D. P Provincia | |

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3° 31002 PAMPLONA